

3.1 Para los obligados al pago que no se encuentren inscritos en la matrícula del IAE en el municipio de la palma del condado.

DURACIÓN	EMISIÓN EN LA PALMA TV.	EMISIÓN EN OTRAS TELEVISIONES
Por cada 35 seg ó fracción.	70 €	120 €

3.2 Para los obligados al pago que se encuentren inscritos en la matrícula del IAE en el municipio de la palma del condado.

DURACIÓN	EMISIÓN EN LA PALMA TV.	EMISIÓN EN OTRAS TELEVISIONES
Por cada 35 seg ó fracción.	50 €	80 €

Los trabajos de producción, grabación y edición que requieran para su conclusión más de un día, al precio público resultante de liquidar habrá que añadir un suplemento de 200 € / día, debiéndose además, abonar los costes complementarios (desplazamientos, equipos especiales, etc.) previo presupuesto que será sometido a consideración de la gerencia del servicio y aceptado, en cualquier caso, por el/la interesado/a.

El precio público de los trabajos de producción, grabación, edición y emisión de los programas especiales con fines recaudatorios de entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro será 60 €/hora o fracción.

Por expedición de copias de las distintas emisiones se establece un precio de 15 € por copia, ya sea en formato DVD o cualquier otro análogo.

Artículo 4.- Bonificaciones en la Producción, Grabación y Edición de Anuncios en la Televisión Local “La Palma TVÓ:

1. Las entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro y declaradas de interés público o inscritas en el registro de Asociaciones del Ayuntamiento de La Palma del Condado, tendrán derecho a una exención del 100 % sobre el precio público a liquidar, salvo que los trabajos de producción, grabación, edición y emisión de publicidad se refieran a programas especiales con fines recaudatorios

2. A Los servicios contratados por agencias de publicidad se le aplicarán un 10% de bonificación.

Artículo 5.-Obligación de pago

La obligación del pago del precio público regulado nace de forma previa a la realización del servicio, sin cuyo cumplimiento no se producirá la prestación de aquel. Salvo en el caso de los trabajos de producción, grabación, edición y emisión de los programas especiales con fines recaudatorios de entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro, quienes previamente tendrá que liquidar el mínimo establecido en el artículo 5 apartado 6 (400 €), cantidad que será descontada de la liquidación final resultante.

El pago del precio público se efectuará en el momento de presentación de la solicitud, mediante

autoliquidación, debiendo realizar el ingreso del mismo en las cuentas bancarias que a tal efecto el Ayuntamiento comunicará al solicitante de los servicios.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Las deudas por precio público podrán ser exigibles por el procedimiento de apremio.

Artículo 6.- Gestión.

Todo interesado en que se preste los servicios de referencia, deberá presentar la correspondiente solicitud en el Registro General del Ayuntamiento, con expresión clara y detallada de la extensión y naturaleza del servicio deseado, mediante la cumplimentación de la hoja de autoliquidación de precios que se anejará a la misma.

Artículo 7.- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones y sanciones tributarias se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa de aplicación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

Quedan excluidos de la publicidad y, por tanto, no serán admitidos aquellos mensajes publicitarios que atenten contra la Constitución, las libertades individuales de las personas o contengan mensajes insultantes, racistas o xenófobos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

Para la distribución de los espacios gratuitos de propaganda electoral en la Televisión Municipal, entre los diversos partidos políticos, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 10/1991, de 8 de abril y la Ley Orgánica 14/1995, de 22 de diciembre, de publicidad electoral en emisoras de televisión local por ondas terrestres.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, comenzando a aplicarse a partir del uno de enero de 2008, manteniéndose en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR EL SERVICIO DE PUBLICACIONES Y OTROS MEDIOS DE DIFUSION CULTURAL, TURISTICA O ANALOGOS PRODUCIDOS Y DISTRIBUIDOS POR EL EXMO. AYTO DE LA PALMA DEL CONDADO

Artículo 1.- Fundamento

De conformidad con el artículo 57, en relación con el artículo 20, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Excmo. Ayuntamiento de La Palma del

Condado establece el precio público por la venta, en cualquier tipo de soporte, de publicaciones y otros medios de difusión cultural, turística o análoga, que se regirán por la presente ordenanza.

Artículo 2.- Obligados al pago

Están obligados al pago del precio público regulado en esta ordenanza toda persona física o jurídica que adquiera el material objeto de difusión al que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3.- Normas de gestión

La obligación al pago del precio público regulado en esta ordenanza nace desde el momento en que se adquiera el material citado en el artículo primero. El pago del precio público se efectuará íntegramente en el momento de la adquisición del material en la Tesorería Municipal.

Artículo 4.- Bases para la fijación

Se tomará como base para la fijación del precio público del material de referencia, el resultado de computar los elementos de coste que a continuación se detallan, a la vista del informe emitido por el responsable del servicio correspondiente:

- a) Costes directos: derechos de autor; diseño; impresión, elaboración o adquisición; derechos de corrección de pruebas; derechos de traducción o cualquier otro elemento de coste que incida de forma directa.
- b) Costes indirectos. Estarán integrados inicialmente por la imputación porcentual de los costes generales de administración y personal afecto al servicio correspondiente.

En caso de que exista la imposibilidad de determinar específicamente los mismos, éstos estarán integrados por el 10% del total al que ascienden los costes directos calculados conforme al apartado anterior.

Artículo 5.- Cuantía

De conformidad con lo previsto en el artículo 47.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 23.2.b) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, se delega en la Junta de Gobierno Local la fijación o modificación de la cuantía de los precios públicos para publicaciones distintas de las contempladas en el anexo tarifario, atendiendo al cálculo y aplicación de los elementos de coste que se relacionan en el artículo anterior y a la vista del informe emitido por el responsable del servicio correspondiente, sin perjuicio de los impuestos que sean de aplicación.

No obstante, al amparo de lo dispuesto en el artículo 44 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por razones sociales, benéficas, culturales o de interés público, se podrán practicar las reducciones que en cada caso se propongan por la Junta de Gobierno Municipal, previa dotación presupuestaria de la diferencia resultante, si la hubiere.

Disposición final

La Presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, comenzando a aplicarse a partir del uno de enero de 2008, manteniéndose en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO TARIFARIO DE PUBLICACIONES E INSIGNIAS

PUBLICACIONES

ALONSO-MORGADO, P. Antología Poética	18 €
AGUILAR DÍAZ, M. et al. Cuentos, poesías y adivinanzas. Cuadernos de Palmira nº 1	5 €
BELLERÍN PICHARDO, V. Guía de flora y fauna de La Palma del Condado	30 €
CALERO CALERO, J. M. E. Poemario	18 €
CARRASCO TERRIZA, M. J. et al. Moreno Daza	10 €
CASTIZO REYES, J. et al. Carta de Privilegio de la Real Feria de La Palma	18 €
DELGADO MÉNDEZ, A. et al. La Cruz de Mayo en la provincia de Huelva	10 €
ESPINOSA TEBA, M. Catálogo Histórico-Artístico de La Palma del Condado	25 €
GARRIDO LEDESMA, M. et al. Aprender jugando	15 €
GIL PÉREZ, J. et al. Nuevas Historias de D. Quijote y Sancho Panza. Cuadernos de Palmira n.º 0	5 €
GÓMEZ CANSECO, L.; CASTIZO REYES, J. Cervantes en La Palma	5 €
GÓMEZ CANSECO, L.; CASTIZO REYES, J. Cervantes en La Palma. Ed. Infantil	5 €
GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M.; ESPINOSA TEBA, M. Imago in libris	6 €
LARA, A. et al. Antonio Hernández Palacios. Ed. rústica	15 €
LARA, A. et al. Antonio Hernández Palacios. Ed. lujo	20 €
RAMÍREZ CEPEDA, M. Iglesia Parroquial San Juan Bautista. Revista Añil	6 €
RUIZ GARCÍA, J. et al. Chumy Chúmez	6 €
DIFUSIÓN TURÍSTICA	
PIN Escudo Municipal	2 €
Postales turísticas	0,50 €

ORDENANZA GRAL. REGULADORA DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

I. FUNDAMENTO DEL TRIBUTO.

Artículo 1º. Se aprueba la Ordenanza General de Contribuciones Especiales, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria Primera y los artículos 28 a 37, ambos inclusive, del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

II. HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2º.

1. Constituye el hecho imponible de las Contribuciones Especiales la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o del